



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

079

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

06 FEB 2024

VISTO: El Informe N° 168-2023/GRSFLPRE-490000 de fecha 29 de diciembre de 2023; el Memorando N° 603-2023/GRP-490000 de fecha 29 de diciembre de 2023; y el Informe N° 153 -2024/GRP-460000 de fecha 19 de enero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales conforme a los literales f) y j) del artículo 9 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", respectivamente, dictar normas inherentes a la gestión regional, así como ejercer las demás atribuciones inherentes a su función conforme a ley;

Que, asimismo, el artículo 21 de la citada Ley establece las atribuciones del Gobernador Regional<sup>1</sup>, señalando, entre otras, las siguientes: "k. *Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional*";

Que, el artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, establece lo siguiente: **Emisión de resolución administrativa y otorgamiento del contrato de adjudicación.**

**47.1** Una vez realizado el pago, el Ente de Formalización Regional procede a emitir la resolución que dispone el otorgamiento del contrato de adjudicación respectivo y gestiona su inscripción en el RdP. **47.2** La resolución y el contrato de adjudicación que se emitan deben contener las condiciones a que se refiere el artículo 9 del Reglamento. **47.3** Los documentos que dan mérito a la inscripción del derecho de propiedad a favor del adjudicatario son los siguientes: a) Resolución administrativa. b) **Contrato de adjudicación**. c) Certificado de Información catastral";

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, señala que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley. Precisamente, el artículo 78 del referido Texto Único Ordenado establece que las Entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, procediendo también **la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad**; así también establece que la delegación se

<sup>1</sup> Concordar con la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes.

*¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

079

Piura,

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

06 FEB 2024

extingue por revocación o avocación y por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación;

Que, con Informe N° 18-2023/GRSFLPRE-49000 de fecha 29 de diciembre de 2023, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Estatal - PRORURAL solicitó a la Gerencia General Regional, entre otros, facultades para las suscripciones de los contratos de compraventa que se emita en el marco normativo del Decreto Supremo N° 014-2022-MINAGRI y el Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, cabe mencionar que con Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de enero de 2021, la Gobernación Regional resolvió en su artículo primero revocar la delegación efectuada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 217-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de marzo de 2020, a la Gerencia de PRORURAL, para suscribir contratos de compraventa en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 y siguientes del Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2003-AG, y en su artículo segundo se delegó en la Gerencia General Regional dicha competencia;

Que, ahora bien, con el propósito de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción del interés público a través de procesos ágiles y expeditivos necesarios para el desarrollo regional, y teniendo en cuenta la estructura orgánica del Gobierno Regional Piura, resulta conveniente, por circunstancias de índole técnica, delegar en la Gerencia General Regional el ejercicio de la competencia para suscribir los contratos que se emitan en el marco del procedimiento regulado en el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho de la Gobernación Regional por la Constitución Política del Estado; la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

*¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

079

-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

06 FEB 2024

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DELEGAR** en la **GERENCIA GENERAL REGIONAL** el ejercicio de la competencia para suscribir los contratos que se emitan en el marco del procedimiento regulado en el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que el ejercicio de la competencia delegada por la presente resolución no podrá ser a su vez delegada y se extinguirán de acuerdo a las causales establecidas en el numeral 78.5 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural Estatal, así como a las demás unidades de organización competentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEON  
GOBERNADOR REGIONAL

*¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!*



**PLANEFA 2025**

**PLAN DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
AMBIENTAL.**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
"AÑO 2025".**





**SIGLAS.**

- **ANA:** Autoridad Nacional del Agua.
- **DIA:** Declaración de Impacto Ambiental.
- **DIRCETUR:** Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.
- **DIREPRO:** Dirección Regional de Producción.
- **DRS:** Dirección Regional de Salud.
- **DIRESA:** Dirección Regional de Salud.
- **DREM:** Dirección Regional de Energía y Minas.
- **DRFS:** Dirección de Regulación y Fiscalización Sanitaria.
- **EFA:** Entidad de Fiscalización Ambiental.
- **EIA:** Estudio de Impacto Ambiental.
- **GRRNGMA:** Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- **MA:** Minería Artesanal.
- **MINAM:** Ministerio del Ambiente.
- **MINCETUR:** Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- **OEFA:** Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- **PAMA:** Programa de Adecuación y Manejo Ambiental.
- **PCM:** Presidencia del Consejo de Ministros.
- **PLANEFA:** Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- **PM:** Pequeña Minería.
- **PNA:** Política Nacional Ambiental.
- **POI:** Plan Operativo Institucional.
- **PRODUCE:** Ministerio de la Producción.
- **REINFO:** Registro Integral de Formalización Minera.
- **ROF:** Reglamento de Organización y Funciones.
- **RUC:** Registro Único del Contribuyente.
- **SINEFA:** Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- **SNGA:** Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- **VUA:** Ventanilla Única de Acuicultura.





- I. INTRODUCCIÓN.....4
- II. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y COMPETENCIAS.....6
  - 2.1. DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.....6
  - 2.2. De las Direcciones Regionales desconcertadas.....8
    - 2.2.1. De la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM.....8
    - 2.2.2. De la Dirección Regional de Producción – DIREPRO.....9
    - 2.2.3. De la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR.....10
    - 2.2.4. De la Dirección Regional de Salud.....11
    - 2.2.5. Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.....12
- III. MARCO LEGAL.....13
  - 3.1. Marco Legal General.....13
  - 3.2. Marco Legal Sectorial.....16
    - 3.2.1. Energía y Minas.....16
    - 3.2.2. Salud.....17
    - 3.2.3. Producción.....17
    - 3.2.4. Comercio Exterior Y Turismo.....18
    - 3.2.5. Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.....18
  - 3.3. Marco Legal Regional aprobado por la EFA.....19
- IV. ESTADO SITUACIONAL.....19
  - 4.1. Diagnóstico.....19
    - 4.1.1. Dirección Regional de Energía y Minas.....19
    - 4.1.2. Dirección Regional de Producción.....21
    - 4.1.3. Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.....21
    - 4.1.4. Dirección Regional de Salud.....22
    - 4.1.5. Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente-  
Delegación Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.....22
  - 4.2. Problemática ambiental.....25
    - 4.2.1. Dirección Regional de Energía y Minas.....25
    - 4.2.2. Dirección Regional de Producción.....28
    - 4.2.3. Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.....30
    - 4.2.4. Dirección Regional de Salud.....31
    - 4.2.5. Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.....32
- V. OBJETIVOS.....33
  - 5.1. General.....33
  - 5.2. Específicos.....33
- VI. PROGRAMACIÓN DE ACCIONES DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL,  
INSTRUMENTOS NORMATIVOS Y POTESTAD SANCIONADORA AMBIENTAL.....34
- VII. ANEXOS.....35





## I. INTRODUCCIÓN.

El Tribunal Constitucional de la República, señala sobre el derecho fundamental de las personas previsto en el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, donde se desprende que ***“el derecho a la preservación de un ambiente sano y equilibrado impone a los particulares la obligación de adaptar medidas tendientes a prevenir, evitar o reparar los daños que sus actividades productivas causen o puedan causar al ambiente”***.

En ese contexto el Estado peruano promueve el desarrollo sostenible basado en el equilibrio entre la eficiencia económica, la equidad social y la conservación del ambiente; por lo que la Política Nacional del Ambiente (PNA) en concordancia con el mandato de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, promueve la gestión ambiental y garantiza la importancia de la Fiscalización Ambiental a todas las actividades económicas del país; para ello organiza un sistema administrativo a través del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) y el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras normas nacionales. El Gobierno Regional Piura es un organismo que emana de la voluntad popular, goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

El Gobierno Regional Piura, de acuerdo a la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) y ente rector ambiental regional, tiene facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercer sus competencias con independencia formal; forma parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) y del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), es quien formula el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), en concordancia con la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019 OEFA/CD que aprueba los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA”.

Las acciones de fiscalización ambiental consideradas en el PLANEFA, deberán de ser priorizadas de acuerdo a los siguientes criterios: Riesgo de afectación, presencia de conflictos socio- ambientales, denuncias ambientales, presencia de áreas naturales protegidas y/o zonas de amortiguamiento, actividades económicas con mayor número de sanciones y/o medidas administrativas impuestas, administrados no fiscalizados previamente.

El Gobierno Regional Piura, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de acuerdo a sus facultades coordina, organiza y dirige la formulación, seguimiento y ejecución del PLANEFA 2025, en concertación con los órganos de línea que tienen competencia en materia de fiscalización ambiental, conformado por la Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Producción, Dirección Regional de Energía y Minas y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.





Con el PLANEFA, el Gobierno Regional Piura, ordena y orienta el desempeño técnico de las funciones de evaluación y supervisión a cargo, el cual es estructurado desde el año previo a su ejecución a fin de garantizar que la fiscalización ambiental no sea improvisada y se ejecute con la eficacia que se requiere. La planificación y programación de las acciones de fiscalización ambiental están en estrecha relación con el Plan Operativo Institucional (POI) para que estando debidamente presupuestadas, puedan ser efectuadas durante el año calendario correspondiente. De ésta manera, se asegura que la Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de Producción, Dirección Regional de Salud y la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, mediante el PLANEFA realicen de manera eficiente las acciones de fiscalización ambiental sobre las actividades que se encuentran dentro del ámbito de sus competencias, así como también permite verificar que sus administrados, en el desarrollo de sus actividades cumplan con sus obligaciones ambientales fiscalizables a fin de que se garantice la conservación y protección del ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.





## II. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y COMPETENCIAS.

### 2.1. DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.

El Gobierno Regional Piura, mediante la ORDENANZA REGIONAL N° 428-2018/GRP-CR, de fecha 30 de octubre del año 2018, aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, a fin de incluir dentro de la Estructura Orgánica al Centro de Operaciones de Emergencia Regional.

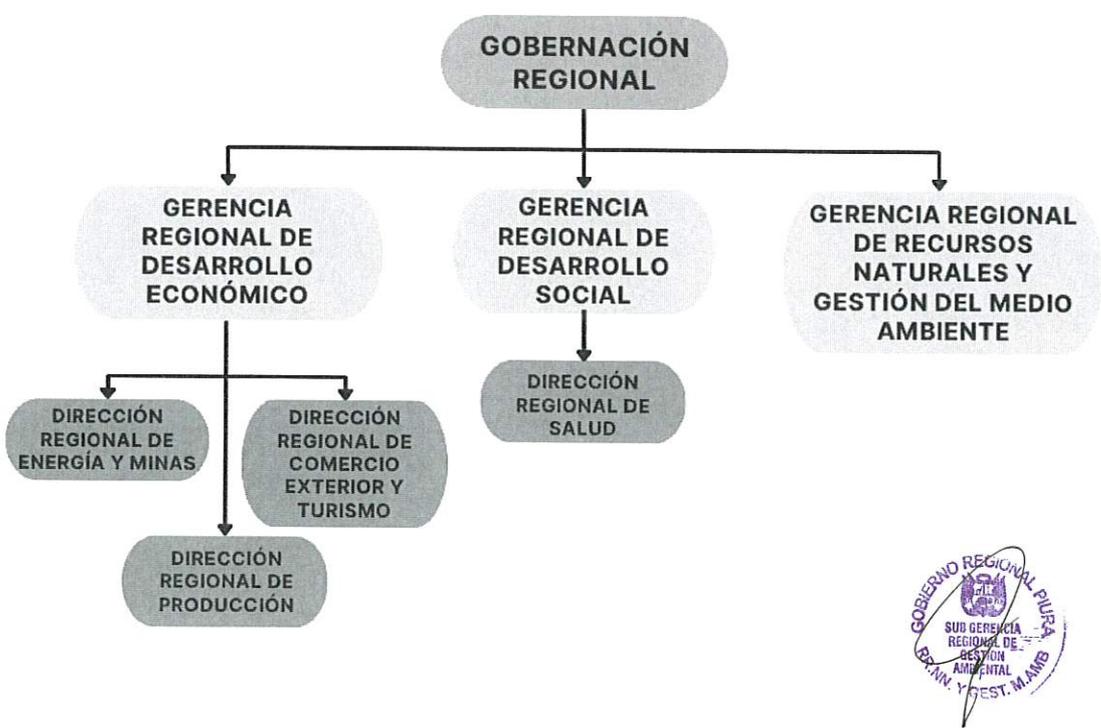
El Gobierno Regional Piura es la Entidad de Fiscalización Ambiental que tiene funciones de fiscalización ambiental en materia de minería, pesca, salud y turismo; que son ejecutadas por las Direcciones Regionales correspondientes.

**Responsable de la formulación y seguimiento del PLANEFA:** La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – GRRNGMA.

#### Responsables de la Ejecución:

- a. Dirección Regional de Energía y Minas – DREM Piura.
- b. Dirección Regional de Salud – DIRESA.
- c. Dirección Regional de Producción – DIREPRO.
- d. Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR.

Gráfico N°01: Estructura Orgánica con competencia ambiental del Gobierno Regional Piura.







**2.2. De las Direcciones Regionales desconcertadas.**

**2.2.1. De la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM.**

Según el ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 428-2018/GRP-CR, de fecha 30 de octubre del año 2018; son competencias de la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM Piura, las siguientes:

**Artículo 98.- Funciones en materia de Energía, Minas e Hidrocarburos.**

- **Numeral 98.1.** Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales. Facultad transferida.
- **Numeral 98.4.** Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería, la minería artesanal y la exploración de los recursos mineros de la región, con arreglo a ley. Facultad transferida: 97.4.1. Fomentar y supervisar (fiscalizar), las actividades de la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).
- **Numeral 98.14.** Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (DIA, EIA y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).
- **Numeral 98.15.** Implementar las acciones correctivas para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).
- **Numeral 98.16.** Imponer las sanciones correspondientes para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).

**Gráfico N°03: Estructura orgánica de la DREM**





### 2.2.2. De la Dirección Regional de Producción – DIREPRO.

Según el ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 428-2018/GRP-CR, de fecha 30 de octubre del año 2018; son competencias de la Dirección Regional de Producción - DIREPRO, las siguientes:

#### Artículo 97.- Funciones en Materia de Pesquería.

- **Numeral 97.8.** *Promover la investigación e información acerca de los servicios tecnológicos para la preservación y protección del medio ambiente.*
- **Numeral 97.3.** *Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.*
- **Numeral 97.9.** *Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.*
- **Numeral 97.10.** *Vigilar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad dentro de las cinco (05) millas marinas. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.*

Gráfico N°04: Estructura Orgánica de la DIREPRO.



\*LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA, se encuentra al mismo nivel que los demás órganos de línea, MEDIO AMBIENTE, ACUICULTURA Y EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO PESQUERO. Es de mencionar, que según el ROF vigente (O.R. N°400-2017/GRP-CR) DISECOVI tiene la función establecida en su artículo N°29).



### 2.2.3. De la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo – DIRCETUR.

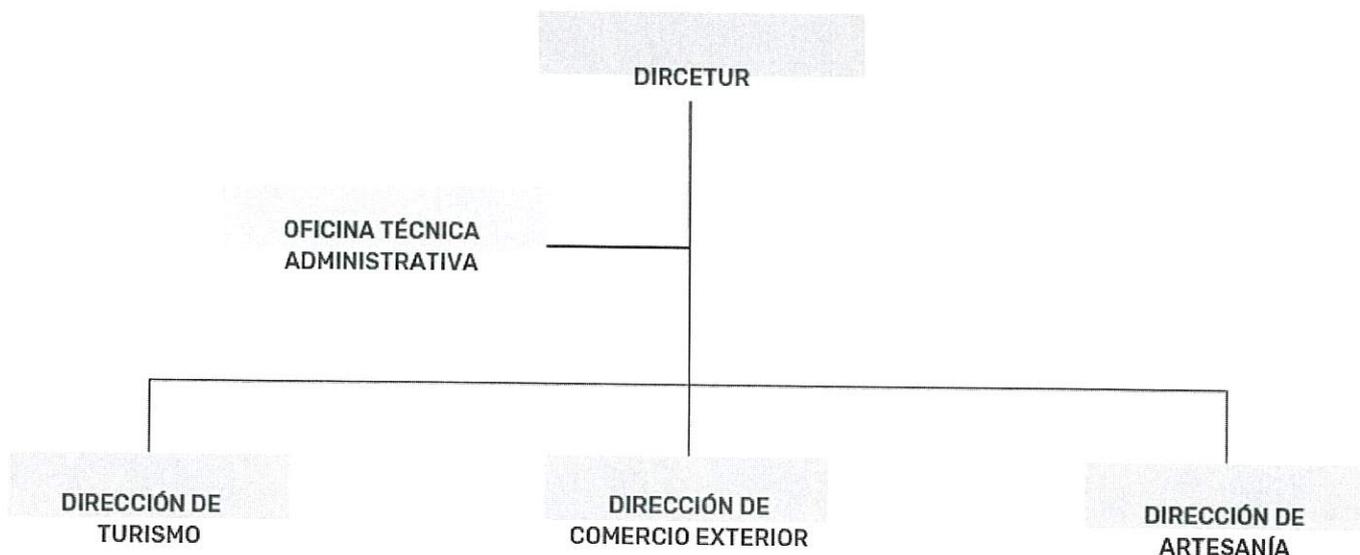
La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Piura, cuenta con 3 Direcciones de Línea: Dirección de Comercio Exterior, Dirección de Turismo, Dirección de Artesanía y un Órgano de Apoyo (Oficina Técnica Administrativa), siendo la Dirección de Turismo la que tiene las funciones de fiscalización ambiental en el marco de sus competencias delegadas por el nivel central. Estas unidades orgánicas tienen infraestructuras propias.

Según el ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 428-2018/GRP-CR, de fecha 30 de octubre del año 2018; son competencias de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR, las siguientes:

#### Artículo 99.- Funciones en materia de Industria, Comercio, Turismo y Artesanía.

- **Numeral 99.22.** *Verificar el cumplimiento de las normas de medio ambiente y preservación de recursos naturales de la región, relacionadas con la actividad turística.*
- **Numeral 99.24.** *Supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicios turísticos de la región, así como aplicar las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad vigente. Dicha función fue transferida, con excepción de las actividades de casinos de juego y similares y de uso y explotación de máquinas tragamonedas, a que se referían los incisos f) e i) del artículo 11° de la derogada Ley N° 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística.*
- **Numeral 99.34.** *Supervisar y evaluar el desarrollo de la actividad artesanal y la aplicación de las políticas, normas y procedimientos específicos.*

Gráfico N°05: Estructura Orgánica de la DIRCETUR





**2.2.4. De la Dirección Regional de Salud.**

La Dirección Regional de Salud Piura, cuenta con tres Direcciones de Regulación y Fiscalización Sanitaria: (i) Piura - Sechura; (ii) Luciano Castillo Colonna; y (iii) Morropón - Huancabamba. Estas Direcciones son las encargadas de conducir la Salud Ambiental y Ocupacional en la Región, las mismas que tienen funciones de vigilancia y fiscalización de normas sanitarias y ambientales en el marco de sus competencias delegadas por el nivel central. Estas unidades orgánicas tienen infraestructuras propias.

La Dirección de Regulación y Fiscalización Sanitaria Piura - Sechura, se encuentra ubicada en la Av. Ramón Castilla N°359, Urbanización Miraflores, distrito de Castilla-Piura. Cuenta con tres equipos de trabajo (Salud Ambiental; Salud Ocupacional; y Medicamentos Insumos y Drogas) y un área de apoyo en fiscalización y sanción (Equipo de Fiscalización y sanciones)

Según el ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 428-2018/GRP-CR, de fecha 30 de octubre del año 2018; son competencias de la Dirección Regional de Salud - DIRESA, las siguientes:

**Artículo 114.- Funciones en materia de Salud.**

**Numeral 114.8.** *Supervisar y fiscalizar los servicios de Salud públicos y privados.*

- **Numeral 114.10.** *Supervisar y controlar la producción, comercialización, distribución y consumo de productos farmacéuticos y afines.*
- **Numeral 114.11.** *Promover y preservar la salud ambiental de la región.*

**Gráfico N°06: Estructura Orgánica de la Dirección de Regulación y Fiscalización Sanitaria**





## 2.2.5. Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Supervisión ambiental en Certificaciones ambientales en Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Según Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las siguientes:

**Artículo 102.5:** *Emitir la certificación ambiental mediante el acto resolutivo respectivo, de los proyectos de inversión conforme al proceso de descentralización o la delegación de facultades y/u otro mecanismo legal permitido por el ordenamiento jurídico.*

**Artículo 102.11:** *Conducir la elaboración del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental.*

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°422-2021/GRP-GR, de fecha 30 de junio 2021, se aprobó la Adenda N°1 al Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Piura, ampliándose el alcance de las competencias, donde se delegó al Gobierno Regional Piura la función de conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de Saneamiento y Vivienda de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), previsto en los literales a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.

Que, de acuerdo a la Cláusula Cuarta de la Adenda N°1 al Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Piura, las competencias que se delegan son las que se indican a continuación.

Cláusula cuarta modificada por Adenda 01: COMPETENCIAS QUE SE DELEGAN

### 4.1.- Son materia de delegación:

4.1.1 *Las competencias en materia de certificación ambiental – Categoría I- Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos de inversión de saneamiento y vivienda de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en el literales a) b) c) e) f) h) i) artículo 8 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo 019-2009-MINAM.*  
(...).

4.1.3. *La supervisión de los proyectos de inversión de saneamiento y vivienda certificados en la Categoría I- Declaración de Impacto Ambiental, por el Gobierno Regional de Piura. Para ello, el Delegatario elaborará su **Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental**, conforme al marco legal vigente.*



Que, mediante la suscripción de la Adenda 03, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N°665-2023/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 10 de agosto de 2023, se amplió hasta el 22 de agosto 2025 la vigencia del Convenio de delegación de competencias ambientales y Adenda 01 antes citados.

Gráfico N°07: Estructura Orgánica del Gobierno Regional Piura



**III. MARCO LEGAL.**

**3.1. Marco Legal General.**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29763, Ley General Forestal y de Fauna Silvestre.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA.
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Decreto Supremo N° 088-2005-PCM que aprueba su Reglamento.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Artículo 49° Funciones en materia de salud (..)
  - h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados.(--)
  - k) Promover y preservar la salud ambiental en la región.





**Artículo 52°** Funciones en materia pesquera (.)

- b) Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción.
- c) Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción. (...)
- i) Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.

**Artículo 53°** Funciones en materia ambiental y ordenamiento territorial(..)

- h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales.

**Artículo 59°** Funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos.

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes, políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
- c) Fomentar y supervisar las actividades de pequeña minería y minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglos a ley.

**Artículo 63°** Funciones en materia de turismo (...)

- k) Verificar el cumplimiento de las normas de medio ambiente y preservación de recursos naturales de la región, relacionadas a la actividad turística.
- m) Supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas a la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicios básicos de la región, así como aplicar las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad vigente.

- Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y normas modificatorias.
- Ley N° 26834, Ley de las Áreas Naturales Protegidas y normas modificatorias.
- Decreto Legislativo N°1013, Decreto Legislativo que aprueba la creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, y normas modificatorias.
- Decreto Supremo N° 068-2006-PCM, Norma que establece disposiciones relativas a la culminación de las Transferencias programadas a los gobiernos regionales y locales,
- Decreto Supremo 038-2004- PCM, Aprueba el Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales. Año 2004.
- Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales. Año 2005.
- Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales. Año 2006.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 023 -2021-MINAM, Política Nacional del Ambiente al 2030.
- Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales.





- Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM - Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.
- Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, aprueban Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Suelo.
- Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, aprueban Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire.
- Decreto Supremo N° 04-2017-MINAM, aprueban Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua.
- Decreto Supremo N°001-2012-MINAM, aprueban el Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
- Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, Aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental.
- Resolución Ministerial N° 167-2014-MINAM, que establece el Régimen de Incentivos en la fiscalización ambiental con la finalidad de promover las prácticas empresariales conducentes a prevenir y reducir en mayor medida los impactos negativos en el ambiente.
- Resolución Jefatural N°056-2018-ANA, Aprueban la clasificación de los cuerpos de agua continentales superficiales.
- Decreto Supremo N°009-2019-MINAM, Aprueban el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
- Resolución Ministerial N°089-2023-MINAM, Aprobar el “Contenido Mínimo del Plan de Minimización de Residuos Sólidos No Municipales”.
- Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, que aprueba los lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y su modificatoria.

**Artículo 8.-** Aprobación y modificación del PLANEFA.

8.1. El PLANEFA se aprueba mediante resolución del titular de la EFA.

**Artículo 10.-** Sobre el cumplimiento de las acciones de Fiscalización Ambiental

10.6. El OEFA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y en virtud a su función supervisora de desempeño de la EFA, está facultado para requerir información adicional relacionada a las acciones de fiscalización ambiental realizadas por la EFA. Además, el OEFA reporta a la Contraloría General de la República el incumplimiento injustificado de las acciones de fiscalización ambiental contenidas en el PLANEFA a cargo de la EFA.

- Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, que establecen y regulan procedimientos para la emisión de opinión técnica que debe emitir la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionado con los recursos hídricos.
- Resolución Ejecutiva Regional N°422-2021/GRP-GR, de fecha 30 de junio 2021, que aprueba Adenda N°1 al Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Piura, ampliándose el alcance de las competencias, donde se delegó al Gobierno Regional Piura la función de conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de Saneamiento y Vivienda de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría





I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), previsto en los literales a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM. Así como la supervisión ambiental sobre las DIA aprobadas.

- Resolución Ejecutiva Regional N°589-2022/GRP-GR, de fecha 14 de octubre de 2022, se aprueba Adenda N°2 al Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Piura, ampliándose su plazo de vigencia hasta el 22 de agosto de 2023.
- Resolución Ejecutiva Regional N°665-2023/GRP-GR. De fecha 10 de agosto de 2023, se aprueba Adenda N°3 al Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Viviendo, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Piura, ampliándose su plazo de vigencia has el 22 de agosto de 2025.

### **3.2. Marco Legal Sectorial.**

#### **3.2.1. Energía y Minas.**

- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental que en su Art. 4 señala que forma parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Ministerio del Ambiente MINAM, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local.
- Ley N° 28090 - Ley que regula el Cierre de Minas y normas modificatorias, y su reglamentación aprobada con Decreto Supremo N° 033-2005-EM, modificada por los Decreto Supremo N° 045-2006-EM y Decreto Supremo N° 036-2016-EM.
- Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Reglamentado por el Decreto Supremo N° 013-2002-EM y normas modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1336, que establece Disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral.
- Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, y normas modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1105 - Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, y normas modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1101, que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.
- Decreto Legislativo N° 1100 - Ley que Regula la Interdicción de la Minería Ilegal en toda la República y Establece Medidas Complementarias, y normas modificatorias.
- Decreto Supremo N° 37-2017-EM, Modifican reglamento de procedimientos mineros aprobado por Decreto Supremo 018-92-EM.
- Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, y normas modificatorias.
- Decreto Supremo N° 010-2012-MINAM - Aprueban Protocolo de Intervención Conjunta en las Acciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental Minera.





- Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM. Aprueban Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC).
- Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la pequeña minería y la minería artesanal, y normas modificatorias.

### 3.2.2. Salud.

- Ley N° 29517, Ley que modifica la Ley N° 28705, Ley General sobre la prevención y control de los riesgos del consumo del Tabaco.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y normas modificatorias.
- Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Aprueba Reglamento de Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo N° 024-2016-EM - Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2017-EM.
- Decreto Supremo N° 031-2010.SA, que aprueba el reglamento de Vigilancia del agua para consumo humano.
- Decreto Supremo N° 015-2008-SA, Reglamento de la Ley N° 28705.
- Resolución Ministerial N° 1295-2018-MINSA, que aprueba la Norma Técnica Sanitaria N° 144-MINSA/2018/DIGESA Norma Técnica de Salud: "Gestión Integral y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud, Servicios Médicos de Apoyo y Centros de Investigación.

### 3.2.3. Producción.

- Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su reglamento con DS N° 12-2001-PE.
- Decreto Legislativo N° 1195, Aprueban la Ley General de Acuicultura y normas modificatorias.
- Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, Aprueban el Reglamento de la Ley General de Acuicultura y normas modificatorias.
- Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, Aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores pesca y acuicultura.
- Decreto Supremo N° 014-2017-PRODUCE, establece la sustitución automática de los niveles de producción establecidos en la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, por las categorías productivas acuícolas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura.
- Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Aprueban los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para agua y establecen disposiciones complementarias.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Aprueba el reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.





- Decreto Supremo N° 040-2001-PE, Aprueba la norma sanitaria para las actividades acuícolas y pesqueras.
- Resolución Ministerial N° 019-2011-PRODUCE, Modifica el Anexo de la Guía de la presentación de los reportes de monitoreo ambiental.
- Resolución Jefatural N° 056-2018-ANA, Aprueban la clasificación de los cuerpos de agua continentales superficiales.
- Decreto Supremo N°020-2022-PRODUCE, que aprueba el Reglamento sectorial de Inocuidad para las actividades pesquera y acuícolas.

#### **3.2.4. Comercio Exterior Y Turismo.**

- Ley N° 29408, Ley General de Turismo y su Reglamento.
- Ley N°31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del sector Turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible.
- Decreto Supremo N° 004-2016-MINCETUR, Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR, aprueban reglamento de establecimientos de hospedajes.
- Decreto Supremo N° 025-2004-MINCETUR, Reglamento de Restaurantes.
- Resolución Presidencial N° 23-2014-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas.
- Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, que aprueba la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2025.
- Resolución Ministerial N° 195-2006-MINCETUR/DM, que aprueba la Política Ambiental del Sector Turismo.
- Resolución Ministerial 084-2006-MINCETUR/DM, que declara concluido el proceso de transferencia de las funciones sectoriales de comercio exterior, turismo y artesanía a favor de diversos gobiernos regionales.
- Decreto Supremo N°003-2023-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Turismo.

#### **3.2.5. Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento**

- Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, el Decreto Supremo N°008-2016-VIVIENDA, el Decreto Supremo N°020-2017-VIVIENDA.
- Resolución Ejecutiva Regional N°579-2017/GRP-GR, de fecha 11 de setiembre de 2017, el Gobierno Regional Piura APROBÓ el Convenio de Delegación de Competencias en materia ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional Piura, de fecha 28 de agosto de 2017.
- Resolución Ejecutiva Regional N°422-2021/GRP-GR, de fecha 30 de junio 2021, que aprobó la Adenda N°1 al Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Piura, ampliándose el alcance de las competencias, donde se delegó al Gobierno Regional Piura la función de conducir el proceso de Certificación Ambiental de





proyectos de inversión pública en materia de Saneamiento y Vivienda de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), previsto en los literales a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.

- Resolución Ejecutiva Regional N°589-2022/GRP-GR, de fecha 14 de octubre 2022, se aprueba Adenda N°2 al Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Piura, ampliándose su plazo de vigencia hasta el 22 de agosto 2023.
- Resolución Ejecutiva Regional N°665-2023/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 10 de agosto del 2023 se aprueba la tercera adenda al convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, la cual extiende hasta el 22 de agosto de 2025 la delegación de funciones en materia de certificación ambiental al Gobierno Regional Piura.

### 3.3. Marco Legal Regional aprobado por la EFA.

Para el desarrollo de las funciones de Fiscalización Ambiental, el Gobierno Regional Piura (EFA), cuenta con 03 instrumentos normativos aprobados:

- Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional Piura; aprobado mediante Ordenanza Regional N° 422- 2018/GRP-CR.
- Lineamientos Generales para una Supervisión y Fiscalización Ambiental Regional; aprobado mediante Ordenanza Regional N° 401-2017/GRP-CR.
- Reglamento de Atención de Denuncias ambientales, aprobado con Ordenanza Regional 456-2020/GR-CR.

## IV. ESTADO SITUACIONAL.

Debido a limitantes como el déficit presupuestal, insuficientes materiales y equipos, insuficientes instrumentos reglamentarios de los órganos rectores (Gobierno Central) que regulen la supervisión y fiscalización, entre otros, han originado que el Gobierno Regional Piura, cumpla con limitaciones la programación PLANEFA. Sin embargo, a nivel anual durante el año 2023, se ha cumplido con el cien por ciento de las acciones de supervisión y fiscalización programadas en el PLANEFA.

### 4.1. Diagnóstico.

#### 4.1.1. Dirección Regional de Energía y Minas.

Las acciones de supervisión ambiental minera, corresponden al estrato de la pequeña minería, específicamente a las relacionadas con actividades de pequeña minería y minería artesanal. En ese sentido, en el PLANEFA 2023 se planificó **realizar 109 supervisiones** las



mismas que se ejecutaron en su totalidad, es decir, se logró un cumplimiento del 100% con respecto a la meta física prevista para supervisiones programadas en el PLANEFA 2023.

Complementariamente, durante el año 2023, se realizaron sesentaicinco (65) informes fundamentados como resultado de las inspecciones conjuntas con la FEMA Sullana, FEMA Piura y la PNP Ambiental del departamento de Piura y también se atendieron cuatro (04) denuncias ambientales presentadas por los administrados, en el ámbito de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, en los cuales se puede resaltar la presentación de denuncias por casos relacionados con minería ilegal.

Como resultado de las acciones de supervisión y fiscalización minera, durante el año 2023, se atendió dos (02) Procedimientos Administrativos Sancionadores-PAS, de los cuales, uno (01) cuenta con resolución de prescripción y uno (01) para continuación de trámite de cobranza coactiva. Cabe precisar, que dichos procedimientos se instauraron principalmente por no contar con la correspondiente certificación ambiental, como requisito previo, a la realización de actividad minera.

Durante el año 2023 y dentro del proceso de formalización minera integral, se otorgaron un total de 32 certificaciones ambientales en el ámbito de la Pequeña Minería y Minería Artesanal de nuestra Región Piura, los mismos que son materia de verificación y seguimiento de las obligaciones ambientales asumidas, esto, a partir de la aprobación del presente documento y durante el tiempo de vida operacional de cada unidad minera.

**Los factores que dificultan la función de supervisión y fiscalización son los siguientes:**

La escasez de recurso humano, y la falta de equipos y/o materiales, para realizar los monitoreos correspondientes, y así poder contrastar resultados, realizar análisis in situ, que aseguren la credibilidad de los parámetros enmarcados en los límites máximos permisibles (LMP), según normativa en las diferentes fuentes naturales que podrían verse afectada por el desarrollo de la actividad minera. Sumado al presupuesto insuficiente para financiar todas las actividades competentes al desarrollo de la supervisión y fiscalización, además, debemos considerar el mejoramiento de la tipificación de infracciones.

**Los factores que facilitaron la función de supervisión y fiscalización son los siguientes:**

Existencia de profesionales supervisores capacitados, profesionales en derecho, asignación de presupuesto para logística mínima indispensable (Movilidad, peajes). No obstante, los profesionales contratados no son permanentes, sino que se encuentran sujetos a contratos temporales.





#### 4.1.2. Dirección Regional de Producción.

Indicar que se tiene competencia en realizar acciones de supervisión ligadas a procesamientos artesanales y acuicultura micro y pequeña empresa (producción de semillas/ovas/alevines, investigación, otros, etc). En el PLANEFA 2023 se planificó realizar 18 supervisiones, de las cuales se llegaron a realizar el 100% de la meta, ante lo cual se debe recalcar que todas ellas han sido supervisiones presenciales.

Asimismo, indicar que no se ha realizado supervisiones extraordinarias o especiales (no programadas).

Los factores que facilitaron el cumplimiento de las metas físicas en las supervisiones ambientales, son los siguientes: Profesional supervisor permanente y capacitado; asimismo, la incorporación de más personal como apoyo. La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a través de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental gestionaron recursos para la asignación de movilidad para las supervisiones ambientales presenciales.

Las dificultades para incrementar el número de supervisiones ambientales son de carácter presupuestal – financiero, por la asignación insuficiente para gastos de movilidad, peajes, equipos de protección personal, seguro complementario de trabajo de riesgo etc., por lo que dificulta aumentar la meta de supervisiones ambientales anuales.

#### 4.1.3. Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

Se tiene competencia en realizar acciones de supervisión y/o fiscalización ambiental a actividades destinadas a brindar servicios a los turistas, servicios de alojamiento, intermediación, alimentación, traslado, información, asistencia o cualquier servicio relacionado directamente con el turismo. En el PLANEFA 2023 se planificó realizar 31 supervisiones ambientales, de las cuales se llegaron a realizar al 100%, teniendo como medida de indicador a los informes de supervisión ambiental.

Los factores que facilitaron el cumplimiento de las metas físicas en las supervisiones ambientales, son los siguientes: La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a través de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental gestionaron recursos asignados por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, lo que se empleó para el apoyo de un profesional, movilidad y peajes.

Las dificultades son de carácter presupuestal – financiero, por la asignación presupuestal insuficiente para gastos de movilidad, peajes; o asignación presupuestal para la contratación de profesionales en materia ambiental para ejecutar las labores de supervisión, etc.; lo cual genera la imposibilidad de programar o incrementar el porcentaje o cantidad de administrados a supervisar; y dificulta el cumplimiento de un plan de fiscalización y supervisión.





#### 4.1.4. Dirección Regional de Salud.

En el PLANEFA 2023 se programó realizar 60 supervisiones ambientales anuales a los administrados del sector salud, teniendo como establecimientos de supervisión, los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y centros de investigación. Ello, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados en el sector salud, tales como el manejo y disposición de los residuos sólidos no municipales, a fin de no afectar los componentes ambientales de agua, suelo, flora, fauna; y por ende la salud de la población en general.

Que, a fin de determinar la problemática ambiental en el sector salud durante el año 2023, y a consecuencia del diagnóstico se verifica que ésta se circunscribe al mal manejo de los residuos sólidos no municipales peligrosos, su falta de tratamiento o segregación y a la carencia de infraestructura sanitaria para la disposición final, existiendo sólo un botadero a cielo abierto. En ese sentido, y a consecuencia de las supervisiones ambientales realizadas a los administrados, la autoridad ambiental supervisora pudo sensibilizar y disponer acciones correctivas.

#### **Los factores que dificultan la función de supervisión y fiscalización son los siguientes:**

Presupuesto insuficiente para la realización de las supervisiones ambientales, Otra dificultad fue la falta de equipos de protección personal, falta de movilidad para viajes interprovinciales, temor al contagio de dengue, y dificultad para movilizarse a los lugares más alejados por lluvias, etc. Insuficiente cantidad de infraestructura física para la disposición final de los residuos sólidos no municipales, peligrosos.

#### **Los factores que facilitaron la función de supervisión y fiscalización son los siguientes:**

Se cuenta con profesionales supervisores ambientales capacitados.

#### 4.1.5. Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente- Delegación Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Desde octubre de 2018 se iniciaron las funciones delegadas en torno a la Evaluación de instrumentos de gestión ambiental a nivel de Declaración de Impacto Ambiental – DIA para su respectiva certificación ambiental, en materia de Saneamiento. Posteriormente, del cumplimiento de los indicadores de gestión logrados por la Gerencia Regional de Recursos Naturales en el marco del convenio de delegación de competencias con el Ministerio de Vivienda se amplió las facultades y el número de proyectos para evaluación (habilitaciones urbanas), mediante la firma de la adenda 01.

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°422-2021/GRP-GR, de fecha 30 de junio 2021, se aprobó la Adenda N°1 al Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Piura, ampliándose el alcance de las competencias, donde se delegó al Gobierno Regional Piura la función de conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de Saneamiento y





Vivienda de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), previsto en los literales a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM.

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 589-2022/GRP-GR, de fecha 14 de octubre 2022, se aprueba Adenda N°2 al Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Piura, ampliándose su plazo de vigencia hasta el 22 de agosto de 2023.

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°665-2023/GRP-GR, de fecha 10 de agosto de 2023, se aprueba la Adenda N°03 al Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Piura, ampliándose su plazo de vigencia hasta el 22 de agosto de 2025.

A la fecha se han aprobado 32 proyectos con Resolución Gerencial, es el distrito de Castilla el que cuenta con el mayor número de proyectos (9), seguido por el distrito de Veintiséis de Octubre con (7) proyectos y Piura con (6) proyectos aprobados.

**Tabla N°01: Ubicación de los Proyectos por distrito**

<b>TOTAL DE DIA APROBADAS POR DISTRITO</b>			
<b>Distrito</b>	<b>MVCS (Saneamiento)</b>	<b>MVCS (Habilitación Urbana)</b>	<b>Total</b>
<b>26 de Octubre</b>	-	7	7
<b>Castilla</b>	4	5	9
<b>Piura</b>	-	6	6
<b>Sullana</b>	-	3	3
<b>Sechura</b>	2	-	2
<b>La Huaca</b>	-	4	4
<b>Paita</b>	-	1	1
<b>TOTAL</b>	6	26	32

En torno a las Supervisiones ambientales, de las funciones delegadas por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Gobierno Regional Piura, se tiene las competencias para realizarlo en proyectos de saneamiento y habilitación urbana.

Respecto a la evaluación financiera para la ejecución de supervisiones ambientales en sector Vivienda y Saneamiento, periodo 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en el año 2021, no asignó presupuesto, dada la priorización de la Alta Dirección para acciones de prevención y mitigación Covid 19.



Durante el año 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento asignó a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el monto ascendente a S/. 8,000 (Ocho mil soles) para la ejecución y monitoreo de supervisiones ambientales programadas en el PLANEFA 2022 EFA GORE PIURA, que sirvieron para el monitoreo en la supervisión ambiental en otros sectores (pesca y turismo) con mayor cantidad de supervisiones ambientales programadas en el PLANEFA (metas físicas), por lo que, en el caso del sector vivienda y saneamiento, dado el monto insuficiente, sólo se efectuó la supervisión ambiental de 01 DIA.

Durante año 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento asignó a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el monto ascendente a S/. 10,000 (Diez mil soles) para la ejecución y monitoreo de supervisiones ambientales programadas en el PLANEFA 2023 EFA GORE PIURA, que sirvieron para el monitoreo en la supervisión ambiental en sectores (pesca, turismo y Minas) con mayor cantidad de supervisiones ambientales programadas en el PLANEFA (metas físicas), por lo que, en el caso del sector vivienda y saneamiento, dado el monto insuficiente, sólo se efectuó 13 supervisiones ambientales a proyectos con DIA aprobados en sector vivienda y saneamiento.

En ese sentido, de acuerdo al diagnóstico realizado mediante Informe N°80-2023/GRP-450300-LSCH, del 15 de noviembre de 2023, de los proyectos que cuentan con certificación ambiental en las materias mencionadas (saneamiento y vivienda), durante el año 2023 se han realizado 13 supervisiones ambientales a 8 proyectos de Habilitación Urbana, que se mencionan a continuación:

- HABILITACIÓN URBANA: VALLE SAGRADO PIURA, EN EL DISTRITO DE LA HUACA, PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA.
- HABILITACIÓN URBANA: VYVE SULLANA, DEL DISTRITO DE SULLANA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.
- HABILITACIÓN URBANA: PASEO DE LA RINCONADA DE PIURA III ETAPA HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA – RESIDENCIAL TIPO 5, EN EL DISTRITO DE 26 DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.
- HABILITACIÓN URBANA RESIDENCIAL: SOL DE LA CAMPIÑA II – III ETAPA, EN EL DISTRITO DE 26 DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.
- HABILITACIÓN URBANA: SOL DE PIURA V ETAPA HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA - TIPO 5, EN EL DISTRITO DE 26 DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.
- HABILITACIÓN URBANA: RESIDENCIAL DE DENSIDAD MEDIA TIPO 5 PASEO DE RINCONADA II, EN EL DISTRITO DE 26 DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.
- HABILITACIÓN URBANA: RINCONADA DE PIURA VII ETAPA HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA – TIPO 4, EN EL DISTRITO DE 26 DE OCTUBRE, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.



- HABILITACIÓN URBANA: SAN ISIDRO DE PIURA II ETAPA HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA – RESIDENCIAL TIPO 4, EN EL DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

Ubicados en los distritos de Castilla, 26 de octubre, Sullana, La Huaca y Piura; debido a que los proyectos restantes aún no han iniciado con sus actividades de construcción no se ha podido realizar las acciones de supervisión ambiental, sin embargo, en la Resolución Gerencial Regional de aprobación de la certificación ambiental se menciona que los administrados deben comunicar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto.

De lo expuesto, se concluye que la principal limitación durante el año 2023 fue la insuficiente asignación presupuestal, para incrementar la contratación de personal supervisor profesional en materia ambiental y movilidad; manteniéndose dicha limitación en el año 2024.

#### 4.2. Problemática ambiental.

##### 4.2.1. Dirección Regional de Energía y Minas.

La minería artesanal, informal e ilegal en la Región Piura se ha acrecentado en los últimos años, especialmente en los distritos de Suyo, Sapillica, Paimas y Ayabaca, debido a que, en estos lugares, se cuenta con gran potencial minero aurífero y de cobre; el desarrollo de la actividad minera informal e ilegal se ve fuertemente influenciada, entre otros factores; por el incremento del precio internacional de los metales (oro, plata, cobre y otros) y a los bajos salarios que perciben los trabajadores en la zona, el desconocimiento de la normatividad vigente para la obtención de autorizaciones y permisos requeridos para el ejercicio de la actividad minera.

Con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1293, emitido en diciembre de 2018, se crea el Registro Integral de Formalización Minera- REINFO, el cual está a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas y tiene por finalidad identificar los sujetos comprendidos dentro del proceso de formalización minera. En el siguiente cuadro, se presenta el número de operadores mineros que se encuentran dentro del proceso de formalización minera, en la Región Piura:

Descripción	Registro Integral de Formalización Minera (REINFO)		Total REINFO
	Vigentes	Suspendidos	
Operadores Mineros - Piura	280	1827	2,107

Fuente: REINFO (fecha consulta: 30/11/2023).





Del cuadro anterior, se aprecia que existe un porcentaje considerable de mineros que se encuentran con estado suspendido en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO, es decir, no han cumplido con presentar su instrumento de gestión ambiental y considerando que dicho instrumento tiene como objetivo, adecuar las actividades de pequeña minería y minería artesanal a la normativa ambiental vigente, eso hace necesario priorizar las actividades de fiscalización y supervisión para asegurar el cumplimiento de compromisos ambientales y de seguridad minera, acorde con la normatividad sectorial vigente y, de este modo contribuir con la mejora y cuidado de nuestro medio ambiente.

Así también de la población de mineros con estado vigente en el REINFO, se puede indicar respecto, corresponde indicar, que al año 2023, en la Región Piura, cincuentaicinco (55) operadores mineros, han concluido su proceso de formalización minera.

Respecto, a las denuncias ambientales en el estrato de la pequeña minería no metálica, estas se sitúan en su mayoría en las provincias de Sullana, Talara, Sechura y Morropón. Dichas denuncias son atendidas por esta Dirección Regional, realizando las inspecciones in situ, en coordinación muchas veces, con la Fiscalía especializada en Materia Ambiental de Piura y Sullana y la PNP Medio Ambiente. Entre las unidades mineras con denuncias ambientales, durante el año 2023, podemos citar a: ANDRES COLLAZOS ZAPATA, LINO AYALA PURISACA, LORENZO ALFREDO RIVERA DELGADO, donde se apreció actividades destinadas a las labores de extracción de mineral no metálico, sin contar con la correspondiente certificación ambiental.

Con relación, a la problemática de presencia de arsénico y magnesio en el agua de los centros poblados de Palambla y Yumbe del distrito de Canchaque, al respecto, se realizaron coordinaciones con el INGEMMET, quienes designaron una comisión de especialistas, para elaborar un estudio de riesgos y análisis de agua en las localidades antes indicadas, cuyo estado actual, se encuentran en proceso de elaboración en INGEMMET Lima.

Con relación al recurso humano disponible para actividades de supervisión y fiscalización ambiental minera, la Dirección Regional de Energía y Minas, **no cuenta con personal capacitado y suficiente para el desarrollo de las funciones transferidas en materia ambiental minera, esto debido, a la alta rotación de personal y a la falta de capacidades para el manejo de equipos e implementación de protocolos de toma de muestras, tampoco se cuenta con equipos e instrumentos que permitan la medición de posibles contaminantes en los componentes ambientales evaluados, que muy posiblemente son afectados con el desarrollo de actividades mineras sujetas a formalización, pero principalmente, por actividades que constituyen minería ilegal. Además, se requiere también de la aprobación y/o perfeccionamiento de las disposiciones que regulen la tipificación de infracciones y sanciones ambientales aplicables a la Pequeña Minería y Minería Artesanal.**

Se sabe que las actividades mineras metálicas son las que generan mayores impactos negativos al ambiente, siendo el aire, suelo y agua, los componentes ambientales más afectados, producto del manejo inadecuado de residuos sólidos, material particulado en suspensión por el acarreo del mineral y por la emisión de vertimientos provenientes de minería informal e ilegal, además el principal incumplimiento de las obligaciones





ambientales fiscalizables reside en el manejo inadecuado de residuos sólidos, falta de control de emisiones de material particulado, gases y ruido.

Finalmente, precisar que, con la adecuada asignación de recursos presupuestarios, el personal capacitado en materia de fiscalización ambiental, disposiciones reglamentarias actualizadas y el adecuado equipamiento para el monitoreo ambiental, se puede contribuir con el mejor ejercicio de las funciones de protección ambiental y, por ende, en un mejor resultado de las supervisiones de la EFA Gobierno Regional Piura.

Asimismo, precisar, que en ocasiones no se encuentra al presunto responsable de la infracción ambiental, lo cual dificulta el desarrollo de la actividad de supervisión.

Con relación a las denuncias ambientales en el estrato de la Pequeña Minería y Minería Artesanal Metálica, éstas se encuentran en su mayoría ubicadas en las provincias de Ayabaca, Huancabamba y Piura y son atendidas por nuestro personal técnico. Siendo que esta actividad minera en su mayoría es ilegal, lo cual, acarrea sicariato, trata de personas y otras actividades delictivas que tiene lugar, en límite de la frontera con Ecuador y que por la difícil geografía fronteriza muchas veces el acceso a determinadas unidades mineras informales o ilegales es limitado y peligroso para el personal técnico de la DREM Piura, sumado a ello, que en ocasiones, no se recibe las garantías que brinda la fiscalía o policía ambiental durante la ejecución de éste tipo de actividades de verificación, recibiendo el personal técnico de la DREM, amenazas verbales y/o físicas por parte de los administrados.

Como EFA Regional y siendo nuestra competencia la fiscalización ambiental de la actividad minera a pequeña escala de nuestra Región; en el marco de las solicitudes del Ministerio Público de acompañamiento técnico de esta Dirección Regional, corresponde indicar que del 100% de solicitudes ingresadas, sólo fue posible atender un 70% (por falta de personal técnico y logística necesaria), priorizando las actividades mineras metálicas de beneficio por ser, estas actividades, las que generan mayores impactos negativos al ambiente, siendo el aire, suelo y agua, los componentes ambientales más afectados, producto del manejo inadecuado de residuos sólidos, material particulado en suspensión por el acarreo del mineral y por la emisión de vertimientos provenientes de minería informal e ilegal.

En el desarrollo de las actividades de fiscalización de las unidades mineras fiscalizadas en el 2023, el principal incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables reside en el manejo inadecuado de residuos sólidos, falta de control de emisiones de material particulado, gases y ruido.

Con relación al personal, la Dirección Regional de Energía y Minas, cuenta con personal capacitado para el desarrollo de estas funciones, tanto para la formalización minera como para la supervisión ambiental minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Finalmente, en cuanto, a equipos para el desarrollo de actividades de supervisión ambiental minera, la Dirección Regional de Energía y Minas cuenta con equipo de Monitoreo de Agua Donado por el Proyecto MEGAM (Mejora de la Gestión Ambiental de las Actividades Minero Energéticas en el Perú), el cual corresponde a Equipo de Monitoreo de Agua Metalyser HM 3000, con la finalidad de ir mejorando las habilidades de los operadores del equipo y en ir realizando ajustes del equipo a fin de minimizar la diferencia de resultados con





respecto a los obtenidos con los laboratorios acreditados. Siendo la principal dificultad la no asignación de presupuesto para cubrir el costo de análisis de muestras en laboratorio.

#### 4.2.2. Dirección Regional de Producción.

En lo que corresponde al Sector pesquero dentro de su jurisdicción, se observa principalmente en las bahías costeras de las Provincias de Sechura, Talara y Paita, donde se realizan actividades de extracción, el progresivo aumento de número de flota, los métodos de pesca no adecuados, etc. los cuáles se convierten en motivos significantes para la sostenibilidad de los recursos hídricos e hidrobiológicos.

De igual forma, se puede mencionar que aún no existe una conciencia real en el sector sobre la protección de los recursos pesqueros durante la época de desove, mediante vedas espaciales o temporales, establecimiento de tallas mínimas, lo que no trae beneficios a los actores involucrados en liderar procesos de pesca responsable.

En ese sentido, se tiene en propósito implantar prohibiciones adicionales en ciertas áreas geográficas en donde se realizan actividades de procesamiento pesquero, en base al estado de las pesquerías locales y de la protección ambiental.

En la actividad de acuicultura, actualmente es considerada como una fuente de productos acuáticos y sus compromisos ambientales adquiridos seguirán cumpliéndose en forma paulatina, ya que se tiene la norma que entró en vigencia en relación a las infracciones ambientales acuícolas.

En relación a la actividad de procesamiento primario de los recursos hidrobiológicos, que en su mayoría se encuentran localizadas en la Bahía de Sechura, y de otras actividades en la Bahía de Talara y Paita, todas vienen implementando mejoras en el tratamiento de sus compromisos ambientales en el manejo de los Residuos Sólidos No Municipales.

Es de mencionar que, en el ámbito de las competencias sectoriales, es de afrontar problemas y condicionantes ambientales como son:

1. En los meses de verano los recursos hídricos se convierten en una fuente de transporte de aguas servidas que arrastran los ríos Chira y Piura y que se depositan en el mar, afectando el componente ambiental agua, fauna y flora.
2. Presencia de residuos hidrobiológicos que no son manejados adecuadamente tanto en la fase extractiva, desembarque y otros en materia artesanal, a los cuales no se les ha otorgado ningún compromiso ambiental, caso contrario sucede los que se encuentran relacionados al recurso concha de abanico y estos son supervisados por las entidades competentes en materia sanitaria y ambiental.
3. Mejorar la aplicación de los conocimientos técnicos en el manejo de residuos sólidos no municipales y en el uso adecuado de los instrumentos ambientales.
4. No existe normativa en relación a infracciones ambientales en lo correspondiente al procesamiento artesanal.
5. Necesidad de realizar monitoreo continuo de los parámetros físicos, químicos, biológicos y microbiológicos.





6. Aplicación de acciones dirigidas a mejorar la Calidad de aire y la Gestión de Riesgos Climáticos.
7. Requerimiento de Límites Máximos Permisibles – LMP en el sector pesca (aire, suelo, etc.).
8. Mala disposición final de recursos hidrobiológicos (valvas) en terrenos que no reúnen las condiciones mínimas para ser un relleno sanitario.
9. Actividad ilegal de secado de recursos hidrobiológicos afectando a la calidad de aire y suelo.
10. Existencia de botaderos donde se encuentra la presencia de residuos hidrobiológicos, además de residuos domésticos, residuos de materiales de construcción, residuos peligrosos, asimismo del quemado de estos residuos.
11. Mala disposición final de estos Residuos sólidos antes mencionados son la causa principal de denuncias ambientales competentes en nuestro Sector.
12. No se consigna las funciones de aprobación y supervisión de la evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental) y otras evaluaciones (Plan de Cierre, PMRS, Monitoreos Ambientales Acuícolas Semestrales, etc).

**Los factores que dificultan la función de supervisión y fiscalización son los siguientes:**

- a) Durante el periodo comprendido años 2020 y 2021, en el auge de la pandemia Covid 2019, la falta de asignación presupuestal suficiente para gastos de movilidad, peajes, equipos de protección personal, no hicieron posible una supervisión ambiental presencial efectiva en zonas Paita, Talara, Sechura. Tomando como alternativa, las supervisiones ambientales de gabinete, que sí obtuvieron respuesta por parte de los administrados.
- b) Durante el año 2022, si bien se contó con presupuesto asignado para las supervisiones ambientales, el mismo debe ser incrementado a fin de aumentar el porcentaje de supervisiones ambientales a los administrados de la región Piura. La Dirección Regional de Producción ejecutó un monto de S/. 503.34 durante el año 2022; no obstante ello, no se le asignó el monto programado en el Planefa 2022, previsto en un monto de S/. 2500.
- c) Durante el año 2023, por falta de presupuesto no se pudo realizar la contratación de recurso humano con el perfil profesional correspondiente para realizar funciones de supervisión presupuestal y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, asimismo, no se le pudo brindar a los profesionales un seguro de vida adecuado y los EPPs necesarios para realizar con seguridad y responsabilidad sus labores.

**Los factores que facilitan la función de supervisión y fiscalización son los siguientes:**

- a) Durante el año 2023, se cumplió con el 100% de la programación anual de supervisiones ambientales aprobadas en el PLANEFA, a consecuencia de la asignación de presupuesto para la ejecución de supervisiones ambientales presenciales (movilidad y peajes). Asimismo, se contó con profesional supervisor ambiental nombrado, capacitado y con perfil ambiental, que permitió la realización de supervisiones ambientales presenciales. Asimismo, la Dirección Regional de Producción contó con el apoyo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental del Gobierno Regional Piura, a través de asignación de movilidad y capacitación a profesionales supervisores.
- b) Existencia de Reglamento de Supervisión y Fiscalización Ambiental, Reglamento de Atención de denuncias ambientales, a nivel regional, que regulan los procedimientos para el adecuado desarrollo de la función de supervisión y fiscalización ambiental. Asimismo, se cuenta con Manuales de buenas prácticas ambientales para operadores y guías de turismo.





- c) Capacitaciones y/o cursos talleres dirigidos a nuestros administrados de pesca artesanal y acuicultura en la ciudad de Sechura para fortalecer y desarrollar sus capacidades y conocimientos para el cumplimiento de sus compromisos y obligaciones ambientales dentro del sector.

#### 4.2.3. Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.

Durante el año 2023, se ha evidenciado que los principales problemas ambientales detectados en las actividades turísticas desarrolladas por los administrados que supervisa la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, son los siguientes:

- Emisiones atmosféricas (olores, ruidos, flurocarbonados, etc) impactando en el componente ambiental aire.
- Generación de aguas residuales (aceite, grasa, etc) impactando en el componente ambiental agua.
- Generación e inadecuada disposición final de residuos sólidos.
- Construcción de infraestructura no mimetizada con el ambiente, sin áreas verdes naturales.
- Poca eficiencia de uso de recursos hídricos y energéticos.

La problemática ambiental se presenta predominante en los centros de hospedajes ubicados en playas Talara, por ser una zona petrolera los hospedajes se vienen afectados por la contaminación por pasivos ambientales que se pueden generar dentro de su zona de ubicación por lo que ocasionaría una pérdida de comensales y una afectación al sector turismo.

Asimismo, las consecuencias por el Fenómeno del Niño y el dengue que se presenta en la Región, afecta a los administrados específicamente a los que se encuentran ubicados en las zonas marino-costeras, ya que es estas épocas hay baja demanda de turistas y/o visitantes y muchas veces se ven obligados a abandonar el Sector.

La problemática ambiental antes citada, generada por la actividad económica de los centros de hospedajes y hoteles en playas Paita y Talara, se redujo en el año 2023 debido a la presencia de la autoridad ambiental (DIRCETUR) en dichas zonas y a la sensibilización de los administrados turísticos y población en buenas prácticas ambientales.

Cabe señalar, que los Gobiernos Locales tienen dentro de sus funciones la fiscalización ambiental, pero no existe un trabajo en conjunto con la DIRCETUR, para lo cual deberían formarse mesas de trabajo junto con otras instituciones como: Gobiernos locales, Salud, fiscalía, etc. con el fin de unir esfuerzos.

**Los factores que dificultan la función de supervisión y fiscalización son los siguientes:**

- a) No obstante que en el año 2023 la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental otorgó apoyo con la movilidad para poder lograr con la meta, la DIRCETUR no ha programado gasto en el presupuesto propio para el año 2025, por lo que se está reduciendo la meta para que pueda ser cumplida dentro de las actividades realizadas por el personal nombrado y apoyo de locadores que forma parte de los trabajadores del área de Turismo.
- b) Teniendo en cuenta la tabla con la información del total de administrados, podemos percatarnos que la muestra anual que se programa no es determinante ya que no alcanza ni el





- 4% del total de hospedajes registrado en la DIRCETUR Piura, muy lamentable no contar con los recursos ni presupuesto suficiente, para aumentar la meta, y se corre el riesgo de caer en incumplimiento de esta competencia asignada.
- c) Mencionar que no se cuenta con personal especializado ya que no se ha presupuestado un ingeniero ambiental.
  - d) La falta de personal supervisor ambiental en cantidad suficiente, no vulnerable y que cumpla con un perfil profesional con experiencia en materia ambiental ya que no hace posible una supervisión ambiental presencial efectiva.
  - e) Hacer mención que los resultados de las supervisiones que se realizan no tienen impacto relevante ya que no aplican las multas, el MINCETUR y OEFA como ente rector del sector Turismo y ambiental, respectivamente son responsables de regular la formalización de los servicios turísticos y cálculo de tasa de multas según ingresos del sector a fin que no sean confiscatorias .
  - f) Durante el año 2023, si bien se contó con presupuesto asignado para las supervisiones ambientales, el mismo debe ser incrementado a fin de aumentar el porcentaje de supervisiones ambientales a los administrados de otras zonas de la región Piura.
  - g) La ausencia de una norma con rango de ley en materia de fiscalización ambiental sectorial que tipifique las infracciones en materia ambiental específicas para el sector turismo, a fin que no sean confiscatorias y quiebren la actividad económica del sector.
  - h) La falta de capacitaciones y/o cursos – taller a nuestros administrados del Sector Turismo para fortalecer sus capacidades y puedan cumplir satisfactoriamente con sus compromisos y obligaciones dentro del Sector.

**Los factores que facilitan la función de supervisión y fiscalización son los siguientes:**

- a) La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo contó con el apoyo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente – Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental del Gobierno Regional Piura, a través de asignación de movilidad y capacitación a profesionales supervisores. Existencia de Reglamento de Supervisión y Fiscalización Ambiental, Reglamento de Atención de denuncias ambientales, a nivel regional, que regulan los procedimientos para el adecuado desarrollo de la función de supervisión y fiscalización ambiental. Asimismo, se cuenta con Manuales de buenas prácticas ambientales para operadores y guías de turismo.
- b) En el año 2023 se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Turismo con vigencia el 01 de junio de 2023, siendo una herramienta legal y documentaria para el Sector.
- c) Es importante recalcar que el motivo principal de haber logrado cumplir con la meta durante este periodo fue el apoyo de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental con la movilidad para los diferentes lugares programados.

**4.2.4. Dirección Regional de Salud.**

Uno de los problemas que afecta la calidad ambiental de la región de manera crítica, es el mal manejo de los residuos sólidos municipales o comunes existiendo solo botaderos controlados y en su mayoría de los casos solo botaderos a campo abierto en los que se realizan quemas de residuos sólidos, lo que contribuye al aumento de la contaminación del aire en las ciudades.





En todo el departamento de Piura, a diciembre 2023, las provincias, no cuentan con infraestructuras sanitarias (rellenos sanitarios), para una adecuada disposición final de los residuos del ámbito municipal comunes, que contribuyan a minimizarlos impactos de salud y al ambiente.

Situación que se agudiza a consecuencia de los fenómenos climáticos y las enfermedades como el dengue que son consecuencia de los mismos. Asimismo, por la insuficiente infraestructura para disposición de residuos sólidos no municipales y peligrosos (relleno de seguridad) derivados de los establecimientos de salud, públicos y privados.

Por tanto, para el año 2025, se ha priorizado adoptar acciones de supervisión ambiental para el control de los residuos sólidos en establecimientos de salud, públicos y privados; y servicios médicos de apoyo.

#### **4.2.5. Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente**

De la delegación de competencias, la GRRNYGMA tiene las funciones de evaluar Instrumentos de Gestión ambiental de proyectos a nivel de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental – DIA, el cual significa proyectos con un impacto ambiental bajo o moderado.

Los proyectos en materia de Saneamiento y Habilitaciones Urbanas, correspondiente a la etapa de construcción, generan impactos ambientales de los cuales se establecen en el Instrumento de Gestión Ambiental, asimismo, indican sus medidas de prevención, control y mitigación que son el insumo para realizar las supervisiones ambientales, ya que se convierten en los compromisos y obligaciones por parte del titular del proyecto.

Durante las Supervisiones ambientales realizadas se puede indicar que los impactos ambientales giran en torno a los siguientes aspectos:

- ✓ Generación de residuos sólidos: Estos residuos también pueden ser líquidos y peligrosos (dependiendo del tipo de proyecto), de los cuales los titulares y/o responsables de la ejecución de los proyectos deben orientarse adecuadamente en el manejo y la correcta disposición final de los mismos, asimismo, si se generan residuos municipales se deberá coordinar con las Municipalidades distritales para su traslado a su respectivo relleno sanitario. Si son residuos no municipales deberán contratar a una Empresa Operadora de Residuos sólidos (EO-RS) autorizada y registrada ante el MINAM respectivamente. Un aspecto importante también es ubicar áreas que estén debidamente acondicionadas para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos, tanto para residuos municipales, como no municipales y peligrosos.
- ✓ Emisiones atmosféricas: Corresponde al humo generado por maquinarias utilizadas en la etapa de construcción, donde se deberán realizar monitoreos ambientales y donde les corresponde entregar a sus trabajadores equipos de protección personal – EPP, que deberán utilizar correctamente durante su jornada laboral.
- ✓ Emisión de partículas: Durante la etapa de construcción se genera el levantamiento de polvos ocasionado por movimiento de tierras, tránsito de maquinarias, entre otros, asimismo, los trabajadores deben utilizar correctamente sus EEP.





- ✓ Generación de ruidos: Se ocasiona por el uso de equipos maquinarias, donde se deberán realizar sus respectivos mantenimientos a los mismos y ejecutar monitoreo de ruido, asimismo, los trabajadores deberán utilizar correctamente sus equipos de protección personal.
- ✓ Afectación de flora y fauna: Se produce en la preparación del terreno para empezar con sus actividades de obra; este aspecto en la matriz de evaluación de impactos ambientales debe ser leve.

Por tanto, recomiendo seguir fortaleciendo capacidades dirigido a todos los administrados (consultoras, formuladores de proyectos, constructoras, entre otras), instituciones públicas y privadas, con el propósito de fortalecer la calidad del producto a entregar en los instrumentos ambientales – DIA.

## **V. OBJETIVOS.**

### **5.1. General.**

Planificar y ejecutar acciones de supervisión, fiscalización y evaluación ambiental a través de las Direcciones Regionales competentes del Gobierno Regional Piura, de las actividades económicas de minería, salud, producción, y comercio exterior y turismo; con el fin de proteger los sistemas naturales, aprovechar sosteniblemente sus recursos y mejorar la calidad ambiental de la región Piura.

### **5.2. Específicos.**

- a) Establecer la programación anual 2025 (Enero a Diciembre) de las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que ejecuta el Gobierno Regional Piura, de las actividades económicas de minería, producción, vivienda, salud y turismo, considerando los criterios de riesgo de mayor afectación al ambiente, presencia de conflictos socio-ambientales, denuncias ambientales, zonas naturales protegidas, actividades económicas con mayor número de sanciones y administrados no fiscalizados.
- b) Desarrollar acciones de supervisión ambiental, durante el año 2025, a los administrados de las direcciones del pliego regional de Piura conforme a las competencias transferidas de los sectores en materia de supervisión y fiscalización ambiental, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, que permita minimizar los impactos a los componentes ambientales de agua, suelo, aire, flora y fauna, con criterios de priorización o énfasis en:
  - Minería: En el manejo de residuos sólidos y aguas residuales en actividades realizadas por los pequeños mineros y mineros artesanales, sean éstos formales, informales o ilegales, priorizando los distritos de Suyo, Sullana, Talara, Huancabamba. (48 supervisiones ambientales).
  - Salud: Manejo de residuos sólidos y aguas residuales en Establecimientos de salud, públicos y privados; servicios médicos de apoyo, cementerios, crematorios y agencias funerarias, priorizando los distritos de Castilla, Piura, 26 de octubre. (40 supervisiones ambientales).





- Producción: En el manejo de las actividades realizadas en acuicultura micro y pequeña empresa y las plantas de procesamiento primarias/artesanales, conformada por asociaciones de pescadores extractores, acuicultores, buzos y productores de hatcheries (semilla de langostino y concha de abanico). (16 supervisiones ambientales).
- Comercio exterior y turismo: En verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y obligaciones ambientales del sector Turismo de la región, asimismo, planificar las acciones de supervisión ambiental a realizarse a los operadores del sector y promover el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables. (40 supervisiones ambientales).
- Saneamiento y construcción: En los proyectos de inversión a los cuales se les ha otorgado DIA, en el manejo y disposición de los residuos sólidos y líquidos peligrosos, emisión de ruido y material particulado, priorizando los distritos de Castilla, Piura y 26 de octubre. (05 supervisiones ambientales).

En todos los casos, **los indicadores que permitirán medir el logro de los objetivos, tendrán como unidad de medida, a los Informes de supervisión ambiental** que se emitan, sin dictado de medidas administrativas o recomendación de apertura de proceso sancionador.

## **VI. PROGRAMACIÓN DE ACCIONES DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL, INSTRUMENTOS NORMATIVOS Y POTESTAD SANCIONADORA AMBIENTAL.**

### **Plan Anual de Supervisión Ambiental.**

El Gobierno Regional Piura, tiene como meta física para el año 2025, realizar 149 supervisiones, según detalle siguiente:

- La Dirección Regional de Energía y Minas tiene programado para el año 2025, realizar 48 acciones de supervisión ambiental a personas naturales como a personas jurídicas.
- La Dirección Regional de la Producción tiene programado para el año 2025, realizar 16 acciones de supervisión.
- La Dirección Regional de Salud Piura tiene programado para el año 2025, realizar 40 acciones de Supervisión Ambiental.
- La Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo tiene programado para el año 2025 realizar 40 acciones de Supervisión Ambiental.
- La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente tiene programado para el año 2025 realizar 05 acciones de Supervisión Ambiental, en sector Vivienda y Saneamiento (DIA aprobadas).

Para cumplir con esta programación se requiere un monto total de S/. 485, 850.48 que serán gestionados por las Direcciones Regionales competentes y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través del POI.





### **Plan Anual de Evaluación Ambiental.**

No se han programado número de acciones de evaluación Ambiental debido a que éstas se encuentran supeditadas a las solicitudes de evaluación de proyectos que los administrados requieran, no siendo posible precisar una cantidad.

### **Plan de Instrumentos Normativos.**

A diciembre 2023, la EFA Gobierno Regional Piura, para el desarrollo de las funciones de Supervisión y Fiscalización Ambiental, cuenta con 03 instrumentos normativos aprobados:

- Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción Ambiental del Gobierno Regional Piura; aprobado mediante Ordenanza Regional N° 422- 2018/GRP-CR.
- Lineamientos Generales para una Supervisión y Fiscalización Ambiental Regional; aprobado mediante Ordenanza Regional N° 401-2017/GRP-CR.
- Reglamento de Atención de Denuncias ambientales, aprobado con Ordenanza Regional 456-2020/GRP-CR.

### **VII. ANEXOS.**

- 7.1.- Programación de supervisiones ambientales.
- 7.2.- Programación de ejercicio de la potestad sancionadora.
- 7.3.- Programación de evaluaciones
- 7.4.- Programación de aprobación de instrumentos normativos.
- 7.5.- Resumen de programación.





## ANEXO: Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental año 2025

Gerente Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente

Órgano: Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente y Direcciones Regionales

### 1. Programación de Supervisiones (\*)

Nº	Actividad Operativa	Sector (**)	Objeto de la Supervisión (***)	Unidad de Medida	Programación Mensual												Meta física anual	Presupuesto anual (S./)
					Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
1	Supervisión / Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales	Energía y Minas	Verificar cumplimiento de la normativa ambiental	Informe Supervisión	0	0	0	7	2	5	9	5	9	5	6	0	48	300,765.00
2	Supervisión / Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales	Producción	Verificar cumplimiento de la normativa ambiental	Informe Supervisión	0	0	2	2	2	2	2	2	2	2	0	0	16	3,500.00
		Salud	Verificar cumplimiento de la normativa ambiental	Informe Supervisión	0	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	0	40	8,000.00
	Supervisión / Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales	Turismo	Verificar cumplimiento de la normativa ambiental	Informe Supervisión	0	0	5	5	5	3	6	5	6	5	0	0	40	6,500
	Supervisión / Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales	Vivienda y Saneamiento	Verificar cumplimiento de la normativa ambiental	Informe Supervisión	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	0	0	5	27,000.00
<b>Total</b>																		<b>485,850.48</b>

(\*) Conjunto de acciones desarrolladas para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales exigibles a los administrados, incluye las etapas de planificación, ejecución y resultados. Asimismo, puede incluir el dictado de medidas administrativas en el ámbito de la supervisión.

(\*\*) En el aplicativo planifia, esta columna solo se habilita para las EFA regionales y las EFA Nacionales sectoriales; Ministerio de la producción, Minería de salud, Ministerio de vivienda construcción y Saneamiento, Ministerio de comercio exterior y Turismo, Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

(\*\*\*) En el aplicativo planifia, esta columna solo se habilita para las EFA Locales y EFA Nacionales





**II. Programación del Ejercicio de la Potestad Sancionadora (\*)**

Carga total de informes de supervisión con recomendaciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador (PAS) por presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, por año:

Año	Cantidad
Año 2025 / Enero - Diciembre	0
Año 2024 / Enero - Diciembre	0
Año 2023 / Enero - Diciembre	2
Año 2022 / Enero - Diciembre	0
Año 2021 / Enero - Diciembre	0
Otros	0

Programación de PAS que se proyecta tramitar en el año (\*):

Nº	Actividad Operativa	Sector (**)	Unidad de Medida	Programación Mensual												Meta física anual	Presupuesto anual (\$/.)											
				Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre													
PAS		M Minas	Expediente concluido	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	33,102.40	
PAS		P Producción	Expediente concluido	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PAS		S Salud	Expediente concluido	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PAS		T Turismo	Expediente concluido	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
				<b>Total</b>												0	0											
				<b>Total</b>												0	33102.4											

(\*) Considerar la cantidad de informes de supervisión con recomendación de inicio de PAS por presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables que se proyectan como pendientes para el año de ejecución del plan.

(\*\*) Tramitación de procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de obligaciones ambientales.

(\*\*\*) En el aplicativo PlanEA, esta columna solo se habilita para la EFA Regional, así como para las EFA Nacionales.





**ANEXO: Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental año 2025**

**III. Programación de evaluaciones ambientales (\*)**

Nº	Actividad Operativa	Sector (**)	Unidad de Medida	Programación Mensual												Meta física anual	Presupuesto anual (S/.)
				Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
1				-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.00
No aplica																	



## ANEXO: Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental año 2025

### IV. Plan de Instrumentos Normativos (\*)

Indique si cuenta con instrumentos normativos que detallen el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de la EFA:

Nº	Función (*)	No	Si	Detalle del Instrumento		Observaciones
				Normas de la EFA que reglamentan su función	Fecha de publicación en el Peruano	
	Evaluadora (**)					
	Supervisora		X	Lineamientos generales para una supervisión y fiscalización ambiental regional	4/10/2017	Ordenanza Regional N°401-2017-GRP/CR
	Fiscalizadora y sancionadora (tramitación de procedimientos administrativos sancionadores) (***)		X	Norma de Supervisión y fiscalización ambiental regional	20/06/2018	Ordenanza Regional N°422-2018-GRP/CR

(\*) Conforme a las competencias atribuidas por Ley a la EFA

(\*\*) En el aplicativo Planefa, esta sólo se habilita para Gobiernos Locales, Autoridad Nacional del Agua (ANA) y el OEFA.

(\*\*\*) En el aplicativo Planefa, esta fila no se habilita para la Autoridad Portuaria Nacional.

Programación anual de aprobación de instrumentos normativos:

Nº	Función normada	Instrumento normativo a aprobarse(*)	Programación anual(**)												Meta física anual	Presupuesto anual (S./)	
			Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre			
			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>			0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

(\*) Se debe priorizar los instrumentos normativos que contribuyan al óptimo ejercicio de las funciones, que se encuentran pendientes de ser reguladas por su institución.

(\*\*) Se debe indicar los meses en los cuales se va formular y aprobar el instrumento normativo.





**ANEXO: Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental año 2025**

**V. Resumen de programación**

Programación anual de actividades de fiscalización ambiental								
Nº	Actividades de Fiscalización Ambiental	Unidad de medida	Programación Física				Meta anual	Presupuesto Anual (S./.)
			I Trim	II Trim	III Trim	IV Trim		
I	Programación de Supervisiones Ambientales	Informe Supervisión	15	46	61	27	149	484,850.48
II	Programación del Ejercicio de la Potestad Sancionadora	Expediente concluido/ Porcentaje de expedientes concluidos dentro del plazo de caducidad	-	-	1	1	2	33,102.40
III	Programación de evaluaciones ambientales	Informe de evaluación	-	-	-	-	-	-
IV	Plan de instrumentos normativos	Instrumento normativo aprobado	-	-	-	-	-	-
<b>Total</b>								<b>517,952.88</b>

